



Hemeroteca municipal
de la Villa

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 210.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Cuevas de Ayllón; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se de clara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Dehesa Boyal, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales atacados y sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos que presenten elevación de temperaturas; se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 8 de Octubre de 1943.

El Gobernador,
2157 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 376.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm 91.696 de fecha 7 del actual, me comunica el extravío de las car-

tillas individuales de racionamiento que a continuación se detalla:

Cartillas individuales de racionamiento, primer período, serie TE., tercera categoría, número 010.478.

Idem id., segundo período, tercera categoría, serie BU., núm. 164.725.

Idem id., primer período, tercera categoría, serie A., números 75.609 al 75.615 (ambos inclusive).

Idem id., primer período, tercera categoría, serie O., números 627.471, 627.472, 599.743, 633.083, 633.085, 676.870, 588.937, 588.939, 595.103, 627.470, 602.077, 633.008, 633.084, 633.009, 588.936, 588.938, 588.940 y 639.881.

Idem id., infantiles, segundo período, serie TF., números 2.053, 2.054, 2.055, 2.056, 2.057 y 2.058.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que la obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a este organismo provincial.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 11 de Octubre de 1943.

El Gobernador,
2169 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 378

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se ha resuelto autorizar para la venta de los forjados cerámicos «Mit» fabricados por Blagón, S. L., los siguientes precios de venta en fábrica y sobre vehículo transporte:

	El 100 — Pesetas
<i>Barcelona</i>	
Tipo A.....	99 25
» B.....	127 30
» C.....	154 75
<i>Madrid, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander y Sevilla</i>	
Tipo A.....	95
» B.....	121 80
» C.....	148 10
<i>Asturias, Alava, Bvrgos, Cadiz Gerona, Huelva, Lérida, Málaga, Zaragoza y Valencia</i>	
Tipo A.....	91 60
» B.....	117 40
» C.....	142 75
<i>Alicante, Almería, Badajoz, Córdoba, Granada, Jaén, Murcia, Navarra y Valladolid</i>	
Tipo A.....	87 80
» B.....	112 55
» C.....	138 85
<i>Coruña, Lugo, Orense, León, Palencia, Pontevedra y Logroño</i>	
Tipo A.....	85 90
» B.....	110 10
» C.....	133 90
<i>Albacete, Avila, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Huesca, Guada- lajara, Salamanca, Segovia, Soria, Te- ruel, Toledo y Zamora</i>	
Tipo A.....	84
» B.....	107 65
» C.....	130 90

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 11 de Octubre de 1943.

El Gobernador-Presidente,
2171 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 377

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 4279 de fecha 9 del actual, me comunica el extravío de la guía de circulación serie C., núm. 133.686, del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas de Madrid.

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de la misma, dando cuenta inmediata a esta Delegación provincial en caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 11 de Octubre de 1943.

El Gobernador,
2170 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 379

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se ha resuelto autorizar con caracter general para toda España los siguientes precios máximos de venta en fábrica para el producto «Sulforan N. B.» (Sulforricinato sódico) fabricado por «productos Agsa».

Sulforricinato sódico

Concetración 100 por 100, 10'60 pesetas kilo; idem 80 por 100, 8'45 idem id.; idem 60 por 100, 6'35 idem id.; idem 50 por 100, 5'30 idem id., e idem 40 por 100, 4'25 idem id.

Quedan autorizados los fabricantes de este producto a cargar en concepto de «depósito de envases» el coste estricto del mismo o su precio oficial, cantidad reintegrable a su devolución.

Quedan anuladas todas las autorizaciones dictadas con anterioridad a la presente disposición.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 11 de Octubre de 1943.

El Gobernador-Presidente,
2172 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular

Con el fin de completar los datos necesarios para los trabajos en curso en este centro directivo y, al propio tiempo, fijar las normas para el envío en lo sucesivo de los que anualmente se precisan.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º En el plazo de diez días, los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local remitirán a la Sección primera de esta Dirección

relaciones del importe de los presupuestos ordinarios, provinciales y municipales, correspondientes a los años 1930 y 1935, que en dichos ejercicios excedieron de 100.000 pesetas.

2.º Asimismo remitirán, a la mayor brevedad una relación del importe de los presupuestos ordinarios correspondientes al actual ejercicio de 1943 que excedan de 200.000 pesetas.

3.º En lo sucesivo los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local remitirán cada año a la Sección primera de esta Dirección en cuanto hayan reunido los datos precisos para ello, una relación del importe de los presupuestos ordinarios, provinciales y municipales, que en el respectivo ejercicio excedan de 200.000 pesetas.

4.º El orden a seguir en cada relación es: Diputación provincial, Ayuntamiento de la capital, y los demás municipios por orden alfabético; en las dos provincias canarias se encabezará la relación con la Mancomunidad Interinsular y los Cabildos.

Si los referidos Jefes estimaran necesario hacer observaciones o aclaraciones a alguna relación, acompañarán nota separada de las mismas.

Madrid 9 de Octubre de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

(B. O. del E. del día 10 de O.)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica).—Circular

Capítulos	ARTICULOS	Números
I.	Ordenación del transporte.....	1.º a 6.º
II.	Clasificación.....	7.º
III.	Petición de los transportes.....	8.º a 17
IV.	Programas y planes de transportes.....	18 a 25
V.	Alteración del ritmo de urgencia.	26 a 29
VI.	Retraso en la ejecución de los transportes.....	30 a 32
VII.	Sanciones.....	33 y 34
VIII.	Disposiciones generales.....	35 a 38
IX.	Disposiciones que han servido de base para la redacción de la presente circular y que son de utilidad para aclarar y ampliar los conceptos contenidos en la misma.	

TRANSPORTES POR FERROCARRIL

Desde la publicación de la circular número 268, de 5 de Enero de 1942, se han producido aclaraciones y ampliaciones a la misma por esta Comisaría general y algunas modificaciones, en virtud de disposiciones de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, por cuyo motivo es necesario dictar una nueva cir-

cular en la que se reúna todo lo dispuesto en la actualidad.

Fundamentos

Los fundamentos de la presente circular se contienen en el decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Marzo de 1941 (*Boletín oficial del Estado* núm. 91), de creación de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte y órdenes de la Presidencia, de 18 de Abril y 14 de Junio de 1941 (*Boletín oficial del Estado* números 110 y 168), que regulan y canalizan las peticiones y fijan normas para su ejecución; en la ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941 (*Boletín oficial del Estado* núm. 178), por la que se reorganiza la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, y decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de Julio de 1941 (*Boletín oficial del Estado* núm. 202), para la ejecución de la ley anterior, y en las órdenes de la Presidencia del Gobierno de 15 de Abril de 1942 (*Boletín oficial del Estado* núm. 107) y 5 de Agosto de 1943 (*Boletín oficial del Estado* núm. 220), sobre sanciones por demora en la utilización de material ferroviario.

I.—ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE

Organismo ordenador de los transportes

Artículo 1.º La Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, dependiente de la Presidencia del Gobierno, es el único organismo con facultad para ordenar directamente a las líneas ferroviarias la ejecución de los transportes, la prelación para el cargue y la alteración de preferencias en el mismo; pero no recibe directamente peticiones de transportes.

Art. 2.º Mensualmente se publica en el *Boletín oficial del Estado*, órdenes de la Presidencia del Gobierno, que designa las mercancías de carácter urgente y preferente acordadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte en régimen de vagón completo y la no suspensión de facturaciones en las de detalle.

Art. 3.º La Delegación está asistida por representantes de los Ministerios de la Gobernación, Ejército, Marina, Aire, Obras públicas, Agricultura e Industria y Comercio; de la Subsecretaría de la Marina mercante y de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, para el estudio de las necesidades generales y la de los transportes que interesen a cada uno de dichos Ministerios u organismos, tanto en lo que se refiere a sus propias atenciones, como por proceder de organismos, empresas o particulares cuyas actividades tengan relación de dependencia con el departamento de que se trate.

*Representación de la Comisaría general en la
D. G. O. T.*

Art. 4.º De acuerdo con lo ordenado en el decreto de constitución de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, esta Comisaría general tiene un representante en la misma, por cuyo único conducto se tramita las propuestas de los transportes que le afectan.

*Transportes que tramita el representante de
Comisaría general*

Art. 5.º La Comisaría general tramitará exclusivamente, por medio de su representante en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, las peticiones de transporte de los productos relacionados en el artículo 3.º de la ley de 24 de Junio de 1941 (*Boletín oficial del Estado* núm. 178).

*Prohibición de dirigirse directamente a los
organismos ferroviarios*

Art. 6.º Las Comisarías de Recursos, las Delegaciones provinciales o locales y, en general, cualquier organismo oficial o particular, se abstendrán de dirigirse directamente a los funcionarios de ferrocarriles, Dirección general de Ferrocarriles y Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, solicitando transportes o exigiendo requisitos en la ejecución de los mismos, de los productos a que se refiere el artículo anterior, así como tampoco cursarán las peticiones de esos transportes por conducto que no sea el de esta Comisaría general, a través de su representante.

II.—CLASIFICACION

Clasificación de los Transportes

Art. 7.º Para el cargue de las mercancías se clasifican (en la parte que afecta a esta Comisaría general), en los cuatro grupos siguientes:

I. Fuera de turno:

b) Ordenes nominativas tramitadas por el representante de la Comisaría general y ordenadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

c) Pescado y géneros frescos susceptibles de avería.

d) El ganado vivo destinado a consumo público y el de leche.

e) Las mercancías de grandes tráficos en ciclos especiales autorizados por la Delegación (previa propuesta de Comisaría general).

g) Las mercancías de detalle en gran velocidad y las de pequeña velocidad en vagones colectores y de agrupamiento, sujetos todos en su caso a las limitaciones o supresiones de facturación que se ordenen.

II. Turno urgente:

a) Las mercancías urgentes designadas con carácter permanente o temporal por la Delegación.

III. Turno preferente:

c) Las mercancías que periódicamente designe la Delegación.

IV. Turno ordinario:

Todas las mercancías no designadas en los tres grupos anteriores.

III.—PETICIÓN DE LOS TRANSPORTES

Normas para la petición de transportes.—Inscripción de la petición

Art. 8.º Como norma general, toda petición de transporte por vagón completo debe solicitarse previamente en la estación de ferrocarril del punto de cargue, depositando la fianza reglamentaria por vagón pedido. El Jefe de la estación extenderá el correspondiente recibo que entregará al peticionario.

Art. 9.º Esta petición quedará sentada en el libro-registro que obligatoriamente lleva cada estación, dividido en cuatro secciones, que corresponden a los cargues «fuera de turno», «turno urgente», «turno preferente» y «turno ordinario»; inscribiéndose dentro de cada sección las peticiones, por rigurosa antigüedad de petición.

Art. 10. Las estaciones no facilitan ningún vagón para el cargue, en régimen de vagón completo, si previamente no se ha cumplido el requisito anterior.

Art. 11. Los remitentes que carguen constantemente gran número de vagones, podrán solicitar de la División de Explotación, la sustitución de la fianza por vagón por una fianza general flotante en garantía de todos sus pedidos de material, régimen que dicha División acordará cuando lo estime justificado dando las instrucciones pertinentes a la estación que corresponda.

Art. 12. No deben solicitarse vagones sin tener la mercancía dispuesta para el cargue y en la petición debe consignarse los vagones que se puedan cargar en un solo día.

Excepciones de inscripción

Art. 13. Se exceptúan de la obligación de hacer las peticiones previas en los registros de la estación y de sus correspondientes depósitos de fianza:

b) El material destinado a cargues en ciclos especiales y a tráficos de gran volumen a que se refiere el párrafo e) del apartado I (artículo 7.º).

c) El material destinado a cargues en los puertos, cuando su distribución corresponda a las Juntas de Obras de los mismos.

d) El material destinado al cargue de mer-

cancias de importación o tránsito en las estaciones fronterizas, que está sujeto al régimen especial en cada caso establecido.

Anulación de la inscripción

Art. 14. Transcurridos veinte días de la fecha de la inscripción en el libro registro de la estación sin que el material haya sido entregado; pueden los remitentes anular la petición y retirar la fianza, que le será entregada en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, o bien mantenerla hasta que se le suministre el material.

Art. 15. También pueden los remitentes anular en cualquier momento la petición del material, pero en este caso perderán la fianza depositada, correspondiente a los vagones anulados.

Admisión de pedidos de material

Art. 16. Es obligatorio por parte de las estaciones aceptar cuantas inscripciones de pedidos de vagones pretendan hacer los remitentes en los libros-registro, sin que sea para ello necesario la previa presentación de las guías o documentos establecidos para la circulación de determinadas mercancías, aun cuando se encontraran temporalmente suspendidas las facturaciones para los destinos solicitados; tan solo puede y debe negarse la admisión de pedidos de material en el caso de estar prohibida la facturación de la mercancía de que se trate a los destinos pretendidos.

Art. 17. Las estaciones deberán admitir pedidos globales de mayor número de vagones de los que los remitentes hayan de cargar en un día. En tal caso, se observarán las reglas siguientes:

a) Se exigirá que por el remitente se haga constar el número de vagones que se compromete a cargar diariamente, para evitar a aquellos las severas responsabilidades en que incurrirían, caso de no utilizar dentro del plazo reglamentario los vagones puestos a su disposición.

b) El número máximo de vagones que en este caso podrán inscribirse será el que corresponda a un cargue de treinta días, al ritmo diario señalado por el remitente.

IV.—PROGRAMAS Y PLANES DE TRANSPORTES

Distribuciones y programa de transportes

Art. 18. Confeccionadas las distribuciones y el programa de transportes, conjuntamente por las oficinas correspondientes y la Sección de Transportes, de acuerdo con las normas de la Delegación de Ordenación del Transporte, y una vez aprobados por el Director Técnico, se comunicará a las Comisarias de Recursos y a la D. G. O. T. como avance del transporte.

Planes de Transportes

Art. 19. Recibidas las distribuciones por las Comisarias de Recursos, redactarán con urgencia el plan de transportes, de acuerdo con el programa recibido, empleando el modelo número uno, que se procurará llenar con todos los datos solicitados. Para ello recabarán los necesarios de los remitentes y de los representantes de los adjudicatarios de los cupos, poniéndose inmediatamente en contacto con los organismos correspondientes, a fin de que, con toda rapidez, se ultimen las operaciones necesarias para que la mercancía esté en condiciones de ser enviada.

Art. 20. Los remitentes de cupos de productos intervenidos que figuren en los libros-registros de la estación y en los planes de transportes, serán siempre las fábricas o un organismo oficial designado por las Comisarias de Recursos.

Art. 21. Los planes de transporte vendrán designados por el nombre del producto y un número de orden.

Distribuciones efectuadas directamente por las Comisarias de recursos

Art. 22. Cuando, dentro de sus atribuciones, las Comisarias de Recursos hagan distribuciones de productos intervenidos, las comunicarán al representante de la Comisaria general en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, con propuesta del programa y plan de transporte, al objeto de que una vez aprobados, vuelvan a aquellas y puedan extender las guías de circulación.

Se encarece el cumplimiento de este requisito para evitar rectificaciones de extensión de guías y retraso en el cumplimiento de los cupos.

Obligaciones de los organismos adjudicatarios de cupos

Art. 23. Una vez conocida por los adjudicatarios la asignación de un cupo, efectuarán por sí o por medio del representante nombrado al efecto, todas las operaciones comerciales necesarias hasta lograr la plena posesión del mismo y tenerlo en disposición de envío, solicitando las guías de circulación necesarias.

Art. 24. Si el transporte ha de ser por ferrocarril, cuidarán de que el encargado de remitir la mercancía solicite la inscripción en el libro-registro de la estación, de los vagones necesarios, conforme a lo dispuesto anteriormente.

Notificación del fin de cumplimiento de los planes

Art. 25. Al terminar de cumplimentarse los planes de transportes, las Comisarias de Recursos lo pondrán en conocimiento de esta Comisaria general (Sección Transportes) haciendo

referencia al número del plan de que se trate.

V.—ALTERACION DEL RITMO DE URGENCIA

Cambio de clasificación de los transportes y forma de solicitarlos

Art. 26. Los transportes por vagón completo que por su carácter de urgencia deban alterar el ritmo normal de cargues en la estación de ferrocarril, se solicitarán del representante de esta Comisaría general en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, por el conducto que en cada caso se especifica a continuación, empleando siempre el impreso modelo número dos y consignando todos los datos que en el mismo se especifican, sin cuyo requisito no será válida la petición.

Art. 27. Las peticiones de alteración del ritmo del transporte, cuando se trate de cupos interprovinciales, las hará el remitente por conducto de la Comisaría de Recursos de la Zona de origen, que las remitirá al representante de Comisaría general con su informe.

Art. 28. Las peticiones de transporte de las mercancías comprendidas en el artículo 5.º que no estén intervenidas y las correspondientes a los cupos de autoabastecimiento entre estaciones de la provincia, se harán por conducto de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, que las cursarán con su informe al representante de Comisaría general.

Caso de notoria urgencia

Art. 29. En caso de notoria urgencia, pueden anticiparse las peticiones por teléfono o telégrafo, con arreglo al modelo que se consigna a continuación, sin perjuicio de confirmar la petición por escrito en la forma ordenada en los artículos anteriores:

Para transporte de	(mercancía),	cupo número	del mes de
....., son precisos	vagones (diarios, alternos, etc.), hasta	(número total), vagones en
..... (estación origen), para	(estación destino),	remitente	consignatario
pedidos libro estación, números día (fecha de la petición.)	

VI.—RETRASO EN LA EJECUCION DE LOS TRANSPORTES

Retraso por dificultades ferroviarias

Art. 30. Cuando el transporte de los cupos sufra retraso motivado por dificultades ferroviarias, las Comisarias de Recursos o las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Trans-

portes, en su caso, lo pondrán en conocimiento del representante de la Comisaría general en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por el medio más rápido, indicando los datos del artículo anterior y todas las incidencias del transporte.

Retrasos imputables a los remitentes o consignatarios

Art. 31. Si el retraso es imputable a negligencia o mala fe de los remitentes, consignatarios o cualquier otra persona u organismo que intervenga en el transporte y que pueda producir perjuicios en el abastecimiento o resulte en menzuga de órdenes de esta Comisaría general, podrá ordenarse por ésta la formación de expediente para exigir las responsabilidades a que haya lugar.

Art. 32. De los retrasos del transporte de cupos darán cuenta a la Comisaría de Recursos, a fin de que ésta pueda hacer las gestiones necesarias para su rápido envío.

VII.—SANCIONES

Organismos con facultades para sancionar la paralización de material

Art. 33. La paralización de material ferroviario en sí es sancionada por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y para evitar estas sanciones, que pueden ser graves, debe cargarse y descargarse rápidamente el material, cumpliendo así un fin que beneficie a todos, y es, además, un deber patriótico.

Caso de que produzca desabastecimiento

Art. 34. Una vez sustanciados y resueltos los expedientes por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, ésta comunica el resultado a Comisaría general, con objeto de exigir la responsabilidad correspondiente, caso de que se juzgue que la paralización ha producido perturbaciones en el abastecimiento, conforme se indica en el artículo 31, e incluso pasar el tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas.

VIII.—DISPOSICIONES GENERALES

Informes por los Jefes de estación

Art. 35. Los Jefes de estación están advertidos por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, que deben tener bien presente cuanto está ordenado sobre transporte por ferrocarril, para poder informar al público en su caso y orientarle en lo referente a la forma en que deben plantearse cuantas cuestiones se refieran a la prelación del cargue.

Dudas en la aplicación de la presente circular

Art. 36. Las dudas que suscite la aplicación

de la presente circular serán resueltas por Comisaría general.

Publicidad

Art. 37. Las Comisarias de Recursos y las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, además de exigir el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular, la darán la publicidad precisa para general conocimiento y acusarán recibo de la misma.

Anulación de disposiciones

Art. 33. Queda totalmente anulada la circular núm. 268, así como cuantos escritos se opongan a la presente.

IX.—DISPOSICIONES QUE HAN SERVIDO DE BASE PARA LA REDACCION DE LA PRESENTE CIRCULAR Y QUE SON DE UTILIDAD PARA ACLARAR Y AMPLIAR LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA MISMA

Año de 1916.—Pedidos de vagones y su distribución entre los peticionarios.—Real orden del Ministerio de Fomento de 22 de Diciembre.

Año de 1918.—Distribución o reparto de material.—Orden de la Delegación Regia de Transportes de 3 de Julio.

Año de 1921.—Inscripción de pedidos de vagones en el libro registro de la estación.—Real orden del Ministerio de Fomento de 4 de Junio.

Cambio de destino de los vagones.—Circular de la Delegación Regia de Transportes de 17 de Diciembre («Gaceta de Madrid» del 21).

Año de 1924.—Distribución o reparto de material.—Orden de la Delegación Regia de Transportes de 7 de Enero.

Distribución de material a las fábricas.—Circular de la Delegación Regia de Transportes de 30 de Enero.

Año de 1940.—Derechos de paralización y fianzas.—Orden del Ministerio de Obras públicas de 2 de Diciembre («Boletín oficial Estado» núm. 341).

Año de 1941.—Plazos de paralización de material.—Orden del Ministerio de Obras públicas de 28 de Febrero («Boletín oficial del Estado» número 63).

Creación de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.—Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Marzo («Boletín oficial del Estado» núm. 91).

Regulación y canalización de las peticiones transportes.—Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de Abril («Boletín oficial del Estado» núm. 110).

Normas para la ejecución de los Transportes.—Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de Junio («Boletín oficial del Estado» núm. 168).

Reorganización de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—Ley de la Jefatura del Estado de 14 de Junio («Boletín oficial del Estado» núm. 178).

Normas complementarias para la ejecución de los transportes.—Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Junio («Boletín oficial del Estado» núm. 179).

Reorganización de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de Julio («Boletín oficial del Estado» núm. 202).

Paralizaciones y fianzas.—Orden del Ministerio de Obras públicas de 24 de Noviembre («Boletín oficial del Estado» núm. 335).

Año de 1942.—Sanciones por demora en la utilización de material ferroviario.—Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Abril («Boletín oficial del Estado» núm. 107).

Derechos de custodia y ocupación de vía para vagones particulares.—Orden comunicada del Ministerio de Obras públicas de 30 de Junio.

Sanciones por demora en la utilización del material ferroviario.—Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de Octubre («Boletín oficial del Estado» núm. 296).

Año de 1943.—Reglamento para el funcionamiento de las Comisarias de Recursos.—1 de Junio,

Reglamento sobre organización, atribuciones y competencia de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.—1 de Junio.

Expedientes por paralización de material ferroviario.—Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de Agosto («Boletín oficial del Estado» número 220).

Circular de la Delegación de Ordenación del Transporte de 9 de Agosto («Boletín oficial del Estado» núm. 225).

Resúmenes del primer semestre y segundo período de actuación de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.—Mayo-Junio de 1941. Noviembre de 1941-Junio de 1942.

Instrucciones generales para petición de cargue de material ferroviario.—Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Urgencia y preferencia en el cargue de material ferroviario.—Ordenes mensuales de la Presidencia del Gobierno.

Madrid 29 de Septiembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Gobernación, Hacienda, Agricultura y Obras públicas.—Para conocimiento.—Ilustrísimos Sres. Delegado del Gobierno para la Orde-

nación del Transporte y Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento:—Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos y excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 4 de O.)

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Por el presente se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas agrícolas del término de Matamala de Almazán, que a partir del 15 del corriente y durante un plazo de quince días, estarán expuestos al público, en el referido pueblo, los nuevos tipos evaluatorios, consecuencia de la transformación del Registro fiscal en Parcelario y contra los cuales podrán presentar los dueños y entidades interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Soria 11 de Octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2188

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don Juan Alfonso Antón García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

A los Jueces municipales de este partido, hago saber: Que habiendo entrado en vigor el Libro de Familia el día primero de los corrientes, tienen la obligación de proveerse de los ejemplares necesarios en este Juzgado, con la máxima urgencia; pues caso contrario, les serán impuestas las sanciones correspondientes.

Agreda 8 de Octubre de 1943.—J. Alfonso Antón. 2148

ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a D.^a Obdulia Alvaro Soria, mayor de edad, casada, con domicilio en el pueblo de La Cuenca y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación del presente, comparezca en este Juzgado a fin de ser oída en el sumario que por denuncia de la misma se sigue con el núm. 37 del año actual sobre abandono de familia; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Almazán a 6 de Octubre de 1943.—

Amando García Royo.—El Secretario, José Gómez.

Ayuntamientos

AYLAGAS

2137

Don Pedro Aylagas y Aylagas, Alcalde de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Pedro Aylagas y Aylagas, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de 1.^a clase que se halla en filas y que tiene solicitado dicha prórroga alisado en el reemplazo de 1941 por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Victoriano Aylagas y Aylagas, hermano del soldado solicitante el cual se encuentra en ignorado paradero y que nació en este pueblo el día 29 de Julio de 1916, teniendo por tanto 27 años, ahora si vive, de oficio jornalero al ausentarse hace 13 años de este pueblo que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Victoriano Aylagas y Aylagas, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Aylagas 20 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Pedro Aylagas.

SOLIEDRA

2117

Disponiendo este Pósito de una existencia de 3.952'35 pesetas, de las que se hallan 3.172'36 en poder del Servicio Nacional y 780 en la Sucursal del Banco de España en Soria, se anuncia al público su reparto, para que todos los agricultores que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soliedra 2 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Gervasio Tarancón.

ALENTISQUE

2118

Disponiendo este Pósito de una existencia de 2.287 pesetas en poder del Servicio Nacional, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Alentisque 2 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Salustiano Peña.